

A. d.

5857/4

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2.348

Contra

*Gregorio Duil Monniela.*

de

*Faute*



Juez Instructor designado D. *Eduardo Alesun.*

*Eja*

Fecha de Incoación *12-7-37*

Fecha de remisión a la 5.<sup>a</sup> División orgánica *29-X-1937*

VNISTV

ligencia.— Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de

1 informe de la Guardia Civil de la comarca

referente a *Georgio Neil Mombida*

vecino de

*Tauste* y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza *doce* de *Julio* de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza *doce* de *Julio* de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don *Georgio Neil Mombida*

vecino de *Tauste*

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don *Eduardo Alpión Andueza*

Jefe de Instrucción de *Jefe de los Caballeros* al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

La documentación que se cita

; doy fe.

7

REPUBLICA DE PARAGUAY

SECRETARIA DE INTERIO

ASUNCIÓN

1910

1910

1910

1910

1910

Don Juan Manuel

Presidente del Consejo

PEDRO

2

Excm<sup>o</sup> Señor

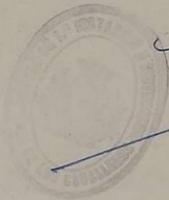
Tengo el honor de comunicar a V.E. que se ha recibido en este Juzgado su comunicación fecha 12 de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Leopoldo Nuel Mombiola, vecino de Tauete como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 2542.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 16 de Eulio 1937.

El Juez Instructor,

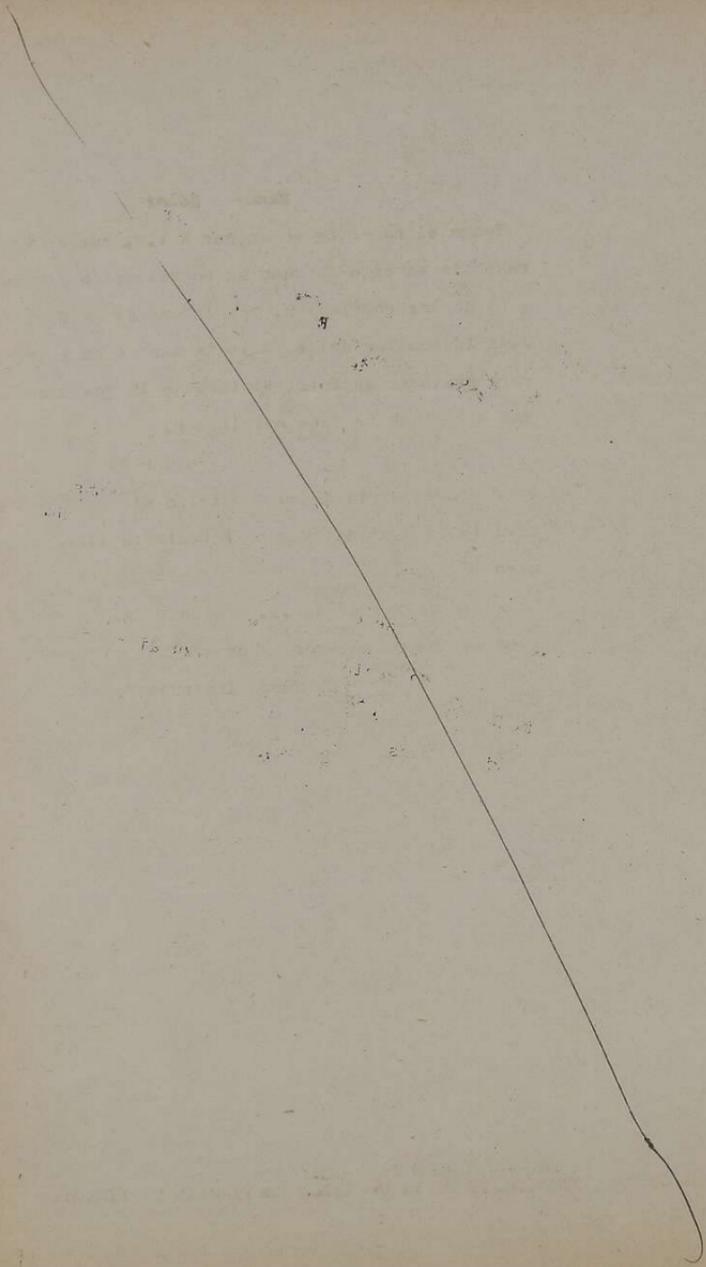
*Eduardo Auspina*



Como Excm<sup>o</sup> Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA





## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 40 céntimos los del año corriente; 0,75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios alquilados al paso, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que recorra de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A toda rectificación de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derechos más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Siendo urgente la constitución en Vizcaya de un organismo de regulación industrial y comercial, que en perfecta conexión con la Comisión militar de incorporación y movilización industrial, creada por Decreto número 301, restablezca la normalidad en la misma, y en tanto no se llegue a la constitución de una Junta Reguladora igual que las que existen en las demás provincias españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se crea en Bilbao con carácter transitorio y con jurisdicción en las provincias de Vizcaya y Santander, una Comisión de Regulación Económica, dependiente de la Junta Técnica, y cuyas funciones serán:

a) Autorizar las operaciones de importación, de exportación o de compensación que estime necesarias.

b) Proceder a la distribución de las materias primas que se importen, estableciendo la prelación de estos suministros.

c) Intervenir el tráfico marítimo con el fin de regularizar los transportes y rebajar los fletes.

d) Autorizar el despacho de paquetes postales.

e) Controlar los documentos bancarios derivados de operaciones comerciales que impliquen producción o consumo de divisas.

f) Orientar la política de abastos hacia una normalización general de los precios.

Artículo 2.º Dicha Comisión de Regulación

Económica estará integrada por dos Vocales de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, en uno de los cuales recaerá la Presidencia, un Delegado de la Jefatura de Minas y otro de la de Industria, y dos vocales de la Comisión de Hacienda, siendo uno de éstos representante del Comité de moneda extranjera. El Presidente de la referida Comisión dependerá, a los efectos de coordinación, del Presidente de la Comisión militar de incorporación y movilización industrial.

Artículo 3.º Por los Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 257, fecha 4 de julio de 1937).

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de impresos, libros y talarionarios para el servicio de Correos, formulado por la Inspección General de Comunicaciones y aprobado por la Comisión de Hacienda, esta Presidencia dispone su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 14 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

## GOBIERNO GENERAL

## ORDEN

La España que se está forjando necesita el esfuerzo de todos. No basta que los combatientes viertan generosamente su sangre ni que unos cuantos de la retaguardia le ofrenden sus sacrificios; somos todos los españoles los materiales de la obra, y cada uno con arreglo a su potencia aportadora tiene que cumplir su fin inspirado en el nuevo estilo, decidido a aceptar los mayores sacrificios.

La implantación del día del Plato Único, y el establecimiento del subsidio pro-combatientes no fueron otra cosa sino llamadas al patriotismo de los buenos españoles, para sostener dos instituciones fundamentales: la benéfico-social y la de atención a las familias de los que a costa de su propia vida están librando a España. Pero si con la recaudación del Plato Único se atiende de modo pleno al fin para que se creó, con los ingresos que producen los recargos establecidos para atender al subsidio pro-combatientes no se consigue el mismo resultado. Cien millones de pesetas anuales exige este servicio patriótico y cuarenta escasamente son los que se recaudan; hay, pues, un imperativo que exige ampliar la recaudación abriendo nuevas fuentes que puedan llenar esta necesidad.

Fácil hubiera sido al nuevo Estado imponer con carácter coactivo las cargas necesarias para el cumplimiento de este fin, ya que por muy pesadas que fuesen resultarían más ligeras que entregar sangre y vida, como lo hacen los que luchan; pero no ha querido hacerlo así porque conoce el sentimiento español, en el que despierto el espíritu de patriotismo y sacrificio por la guerra actual, ha hecho que más de una vez los particulares, las entidades y provincias se adelantaran en su iniciativa de sacrificio al Gobierno del Estado español. Por eso, no se ha dudado un instante en ampliar los días de "Plato Único" con destino a la obra del "Subsidio pro-combatientes" y en secundar la iniciativa de Valladolid, que tiene establecido el Día sin Postre desde el 22 de octubre de 1936 con resultados admirables y que con el sacrificio insignificante de una cosa superflua, extendido a toda España y guardado con la misma admirableusteridad con que lo hace la ciudad castellana, supondrá, sin duda alguna, una recaudación considerable en ayuda de la obra del "Subsidio pro-Combatientes".

Al lograr esto, unificando servicios y simplificando labores de recaudación, tiene esta disposición.

Artículo 1.º Por la presente Orden y a partir del mes de agosto próximo se establece en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército el "Día semanal del Plato Único", que habrá de celebrarse precisamente todos los viernes del año, sobre las mismas bases y forma que hoy se celebra, quedando sin efecto los días del Plato Único establecidos por Orden de 30 de octubre (B. O. núm. 3) que venían celebrándose los días 1.º y 15 de cada mes.

Artículo 2.º Con la recaudación que se obtenga por este concepto se harán dos partes iguales: una, que ingresará en el fondo de protección benéfico-social, para las atenciones establecidas en el artículo 1.º de la citada Orden de 30 de octubre

de 1936, y la otra, que tendrá su ingreso en la cuenta de "Subsidio pro-Combatientes", para reforzar los recursos con los que en la actualidad se atiende a las necesidades de este patriótico servicio.

Artículo 3.º Se establece a partir del próximo mes de agosto el "Día semanal sin Postre", que deberá celebrarse todos los lunes del año. Consistirá en la realización del pequeño sacrificio que supone la privación del postre en el referido día de cada semana, entregando la economía que ello reporte como donativo voluntario para incrementar los recursos con que ha de atenderse al pago del "Subsidio pro-Combatientes", por lo que las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán íntegramente en la cuenta correspondiente.

Artículo 4.º Con carácter general para toda la zona liberada, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerías y gremios de cafés de 0'30 que sirvan comidas, bien sean en forma de cubierto o a la carta, habrán de contribuir los lunes sin postre con el 10 por 100 de cada comida suelta que sirvan y con el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos. Los particulares contribuirán con una cuota igual a la economía que les reporte esta privación voluntaria.

Artículo 5.º Las normas para llevar a la práctica esta disposición, en cuanto al "Día semanal del Plato Único" se refiere, serán las señaladas en los Ordenes de 11 de noviembre de 1936 ("Boletín Oficial" número 12) y de marzo último ("Boletín Oficial" número 152).

Artículo 6.º El Servicio de recaudación, tanto del "Día semanal del Plato Único" como del "Día sin Postre", estará encomendado a las Juntas que actualmente tienen a su cargo la del Plato Único, atendiendo a las instrucciones generales dictadas por este Gobierno y a las que se dicten en lo sucesivo por el mismo, y normas de los Gobernadores civiles respectivos.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles y Autoridades a sus órdenes aclararán por el más exacto cumplimiento de la presente Orden y sus concordantes, dándoles la máxima publicidad para que no pueda alegarse ignorancia por las personas a quienes afecta.

Valladolid, 16 de julio de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 271, fecha 18 de julio de 1937).

## SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES  
Transientes.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales se ha dignado disponer que los Oficiales de Transientes de las plazas, al ser dado de alta en los Hospitales militares personal de la milicia nacional a quien se conceda licencia por herido o enfermo, estarán obligados a comunicarlo con toda rapidez al Jefe de la milicia de la provincia a que pertenezca la localidad en que se haya de disfrutar dicha licencia.

Burgos, 2 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 237, fecha 4 de julio de 1937).

## Concentración e incorporación a filas.

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1939, nacidos en el año correspondiente, he resultado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta en las fechas que se expresan: días 25 al 31 de actual mes de julio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1939, nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente; días 10 al 16 de agosto, los nacidos en el tercer trimestre, y días 20 al 26 de agosto, los nacidos en el cuarto trimestre.

Artículo 2.º Se comprenderá también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento debían verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etcétera, se seguirán las normas señaladas en la regla segunda de la Orden circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. núm. 230) en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a zona no ocupada por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre o trimestres que en cada período se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes militares de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, en la forma y modo que se le comunicará por telegrama, sujetándose, en lo posible a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de enero de 1936 (D. O. núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden en lo referente a viajes y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 25 del mes de junio próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Balange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo núm. 3, se considerará afectada al 7.º Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse prestan en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlás a esta Secretaría.

Burgos, 18 de julio de 1937. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 271, fecha 18 de julio de 1937).

## SECCION QUINTA

## Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de Presidentes y suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el bienio 1937-38, y que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1932:

AMBEL. — Sección única: Presidente, D.ª María Purificación Casaus Bernad. Suplente, D.ª Guadalupe Zurdo Mayor.

FUENTES DE JILOCA. — Sección 1.ª: Presidente, D. Pablo García Lafuente. Suplente, D. Francisco Yague Pelegrín. Sección 2.ª: Presidente, D. Juan Pascual Herrero Pascual. Suplente, D. José Yague Lozano.

GRISEN. — Sección única: Presidente, D. Angel Alava González. Suplente, D. José Tutor Sanz.

MALPICA DE ARBA. — Sección única: Presidente, D. Tiburcio Aznárez Campos. Suplente, D. Esteban Artieda Baines.

POZUELO DE ARAGON. — Sección única: Presidente, D. Gaudecio Espilgares Salvador. Suplente, D. Manuel Sofí Heredia.

RUESCA. — Sección única: Presidente, D. Matías Borja Gómez. Suplente, D. Marcelino Trigo Calvo.

VALDEHORNA. — Sección única: Presidente, don Ildelonso Martín Blasco. Suplente, D. Martín Lavilla Salazar.

VAL DE SAN MARTIN. — Sección única: Presidente, D. José Pardillos Blasco. Suplente, D. Vicente Lechón Serrano.

VILLANUEVA DE JILOCA.—Sección única: Presidente, D. Escolástico Amal Royo, Suplente, D. José Lavilla Ballester.

Núm. 3.474.

### Comisión Provincial de Incautaciones

(Expediente 2.341).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Babil Casajús Laborda, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.342).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Buil Mombiola, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.343).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentina Superia Estarzun, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.344).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipa Arjol Murillo, vecina de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.345).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Rodríguez Alayeto, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

duenza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.346).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Navarro Aragüés, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.347).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aniceto Claveras Jarauta, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.348).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Tudela Egea, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.349).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Fuertes Usán, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.350).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Marillo Soler, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.351).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rosendo Bericat Deoz, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.352).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teodoro Pueyo Gale, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.353).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Cuartero Longás, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.354).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Aragüés Galé, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.355).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jenaro Moreno Orós, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.356).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Modesto Menjón Laborda, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.357).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Murillo Larrodé, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.358).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Tudela Royo, vecino de Remolinos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.359).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Timoteo Pérez Molinos, vecino de Remolinos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.360).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Esquer Carreiras, vecino de Remolinos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.361).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Toribio Calvo Ibáñez, vecino de Remolinos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza,

que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.  
Zaragoza, 14 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*  
(Expediente 2.362).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lucio Cortés Francés, vecino de Fuentes de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*  
(Expediente 2.363).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Yague Jimeno, vecino de Fuentes de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Presupuesto municipal ordinario.

3.523.—Cubel  
3.540.—Balconchán

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.528.—Paracuellos de la Ribera

#### Reparto general de utilidades

3.539.—Longares

### SADABA

Núm. 3.538.

Por delegación de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes siguientes:

	Tasación Pesetas
Una mesa de listones, sin pintar.....	10
Una mesa de madera de 1 por 0'60 centímetros.....	8
Cinco bancos de listones.....	15
Dos sillas.....	6
Un piano, marca "Jenner".....	900
Un armario de madera.....	70
<b>Total.....</b>	<b>1.009</b>

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 4 de agosto próximo, a las once horas, y los licitadores deberán consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por

100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los muebles depositados en poder de D. Cándido Lobera.

Sádaba a 20 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Pallarés.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 3.521.

ADAN ORTIZ (José), natural de Filadelfia (Estados Unidos) de estado soltero, profesión carpintero, de 19 años, hijo de Tiburcio y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, para proceder al cumplimiento de la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en 18 de marzo último en el expediente de vagos dimanante de la causa núm. 188 de 1936, ingresando en un establecimiento de custodia.

Núm. 3.522.

VIU LOPEZ (Mariano), natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión chofer, de 22 años, hijo de Santiago y de Pilar, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por lesiones y daños, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, para satisfacer la pena de multa de trescientas pesetas a que fué condenado por sentencia de 12 de julio de 1934 dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza, o, caso de no hacerlo, a cumplir la responsabilidad personal de treinta días de arresto.

Núm. 3.525.

MACAYA HERRERO (Antonio), de 20 años, de estado soltero, de profesión u oficio ebamista, hijo de Macario y de Guadalupe, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 107 de 1936, sobre lesiones, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del señor Lizandía, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirla declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.510

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Pro-

vincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Pérez Redrado, vecino de Alcalá de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 8 de julio de 1937.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.510

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Vicente Pérez Pérez, vecino de Alcalá de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 8 de julio de 1937.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.510

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Octavio Ferruca Gálvez, vecino de Alcalá de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 8 de julio de 1937.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.510

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Demetrio Francés Roy, vecino de Alcalá de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 8 de julio de 1937.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.542.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Atizán Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 13, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de esta villa D. Felipe Córdoba Fernández, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo del Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes que a continuación se describirán, embargados al expedienteado y cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, a las doce horas del día 6 de agosto próximo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Toribio Florián Cortés, vecino de esta villa, quien los exhibirá a las personas que quieran examinarlos, y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes que se subastan.

Cinco sacos de cebada, de buena clase, como de sesenta kilos de peso cada uno. Tasados a razón de treinta y dos pesetas cada cien kilos, o sea en la suma total de noventa y seis pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de julio de

mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.541.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 6 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de esta villa D. Domingo Jáuregui Heredia, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculpad por el Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes muebles que a continuación se describirán, embargados al expediente, y cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once horas del día 6 de agosto próximo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.ª Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Sabino Jáuregui Heredia, vecino de esta villa, quien los exhibirá a las personas que quieran examinarlos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

#### Bienes que se subastan.

Tres sillones de barbería, grandes, de afeitar, giratorios, marca «Trío», en buen uso. Tasados en trescientas pesetas cada uno: total novecientas pesetas.

Dos lavabos de barbería, de loza blanca, averiados. Tasados en cinco pesetas cada uno: total diez pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.537.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

##### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de cartá orden de la Superioridad en la ejecutoria de causa núm. 42 de 1929, contra Gorgonio García Albero, sobre robo, se requiere al penado Gorgonio García Albero para que en el plazo de quince días satisfaga al perjudicado José Serrano García la suma de catorce pesetas que como indemnización de perjuicios le fué asignada en la sentencia pronunciada en dicha causa y a cuyo pago fué condenado el Gorgonio, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a lo que haya lugar.

La Almunia a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Fausto Moya.

#### Juzgados municipales

Núm. 3.490.

#### FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

En virtud de demanda de juicio verbal civil interpuesto por doña Teresa Viamonte Latorre contra doña Victoria Díaz Tellechea, cuyo domicilio se ignora, vecina que fué de esta villa, he acordado en providencia de esta fecha tenga lugar la celebración del juicio que se interesa el día 2 de agosto próximo, a las diez horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, en reclamación de ochocientos veinticinco pesetas.

Y con el fin de que comparezca la demandada en el día y hora señalados con las pruebas a su derecho pertinentes, se cita a la misma, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Fuentes de Ebro, quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Ildefonso Ramón.

Núm. 3.496.

#### SADABA

D. Mariano Lorbés Chaverri, Secretario habilitado del Juzgado municipal de la villa de Sádaba;

Doy fe: Que en autos de juicio verbal civil instado ante este Juzgado municipal por D. Nicasio Bello Baraguán contra D. Arturo Azorín Izquierdo, sobre pago de pesetas, importe de suministro de medicamentos, se ha dictado por el señor Juez D. Valentín Muruzábal Gambarte, con fecha 9 del actual, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Arturo Azorín Izquierdo a que tan luego sea firme esta sentencia pague al demandante D. Nicasio Bello Baraguán la cantidad de ciento veinte pesetas cinco céntimos que le reclama en concepto de suministro de medicamentos durante los años 1935-36, condenándole igualmente a todas las costas y gastos del juicio hasta su terminación. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, y respecto del sentenciado rebelde, en la forma establecida por los artículos 283 y 769 de la Ley Ritualar Civil, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Valentín Muruzábal (Rubricado).

*Pronunciamiento:* Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal, que la firma, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el día de su fecha. Doy fe.—Ante mí, Mariano Lorbés.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación al sentenciado rebelde, según lo dispuesto en la sentencia preinserta, libro la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Sádaba a catorce de julio de mil novecientos treinta y siete.—V.º B.º: El Juez municipal, Valentín Muruzábal.—El Secretario, Mariano Lorbés.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

5

# Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial  
de EJECA DE LOS CABALLEROS

## EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,  
que se debe exigir a D. Gregorio Buil Honviela  
vecino de Tauste, como consecuencia de su  
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 2.342

Número en el Juzgado 228

Juez Instructor: **D. Eduardo Aizpun Andueza**

Secretario: Licd.º **D. Francisco Fernandez Espinar**

1937

EXPEDIENTE

1937

Individuo que por su posición social y prestigio en la villa ha contribuido con sus predicaciones o con su hacienda a influir en los vecinos las ideas del Frente Popular.- *W 228*

16 JUL 1937

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. *Gregorio Buil Morales* de Auste, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2732

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Julio de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Eduardo Alapón Ansueta Juez de instrucción de Jes de los Caballeros

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



26

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros dieciséis de Julio  
Sr. Aizpun Andueza, \_\_\_\_\_ de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernandez Espinar o de su substituto legal; recibase declaración al inculpa-do, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tu-viesen más relación, evacuándose las citas útiles que hicie-ran; y reclamense a la Guardia Civil, Alcaldía y \_\_\_\_\_, informes detallados acerca de la actua-ción política, social y sindical del expresado inculpa-do D. Gregorio Buil Mombiela, vecino de Tauste, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados di-rectamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional, salvador de la Patria., librándose para reci-bir las declaraciones carta-orden a dicho pueblo.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado Don Eduar-do Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpun

Ante mí

Diligencia.- Para acreditar que se libran los oficios acordados, se acusa recibo y se dan las ordenes necesarias para la cita-ción del inculpa-do y testigos. Doy fé.





17

En cumplimiento a su atento escrito de fecha 16 del actual, sobre la actuación política, social y sindical, así como la organización o cargo que haya desempeñado el vecino de esta Villa GREGORIO BULL MOMBIELA tengo el honor de comunicar a V.S. que las gestiones practicadas por el que suscribe y fuerza de este Puesto, han dado por resultado que el citado individuo no pertenecía a sociedad alguna, pero sí muy simpaticizante con la U.G.T. tanto en las últimas elecciones como en las demás votó a partidos de izquierda, no ha desempeñado cargo político alguno, así como no tiene tampoco antecedentes.

Dios

- Guarde a V.S.muchos años

Tauste 25 de Julio de 1'937 - Segundo Año Triunfal

El Comandante Puesto

*José Pérez  
Jarín*

Señor Juez de Instrucción de

EJEA DE LOS CABALLEROS



ALCALDIA  
DE  
TAUSTE

Negociado Alcaldía

Número 1439

XJ

Consecuente al contenido de su atento escrito de fecha dieciséis del mes de julio próximo pasado, cábeme el honor de poner en su conocimiento de V. S. que practicadas las averiguaciones necesarias por esta Alcaldía,, resulta que el vecino de esta localidad Gregorio Buil Membieda, no ha pertenecido a ninguno de los partidos políticos que constituían el llamado "Frente Popular".

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Tauste a cuatro de agosto de 1937.  
! II Año Triunfal ; ! Viva España ;

El Alcalde,

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ESTE  
PARTIDO

EJEA DE LOS CABALLEROS.





Falange Española Tradicionalista

y de las J. O. N. S.

TAUSTE

N.º 903

49

A los oportunos efectos doy con testación a su atto oficia fecha 10 del que cursa, participandole que Gregorio Buil Mombiola vive en esta localidad.

De sus antecedentes políticos se dice que pertenecia a partido extremo C.N.T. o U.G.T. no pudiendo afirmarse de un modo categorico este extremo. A partir del Glorioso Movimiento ha observado un comportamiento normal.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Tauste 15 de Agosto de 1937.

2º Año Triunfal.

El Jefe Local.

Jaiul Luiza

SALUDO A FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

Dr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Ejea de los Caballeros

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

1961

Faint, illegible text at the bottom of the page.

8  
10

En el expediente que instruyo bajo el n.º 228 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Gregorio Buil Mombiola, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 16 de Julio de mil novecientos treinta y siete.



EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Edmundo Auspin*

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

T A U S T E

Providencia Juez / Tauste á veinte de Julio de mil novecientos trein  
Sr Lortalé..... ta y siete.

Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad, practiquese las diligencias ordenadas, verificadas, devuelvase por conducto de su recibo quedando nota.

Lo mandó y firma el Sr Juez Municipal, doy fé.

Vicente Lortalé

*[Handwritten signature]*



(YNCULPADO)

DECLARACIÓN DE GREGORIO BUIL LOMBIELA /- En la Villa de Tauste á veintidos de Julio de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece Gregorio Buil Lombiela, de setenta años de edad, viudo, labrador vecino de esta Villa á quien el Sr Juez le recibió juramento que presto en forma y preguntado declara: Que no ha correspondido á ningun centro politico, que siempre ha estado al lado del triunfo del movimiento Nacional, contribuyendo con lo que ha podido, y dedicado siempre a sus trabajos de campos.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración leída que le ha sido y hallandola conforme, no firma por decir no saber, doy fé.

Lortalé

*[Handwritten signature]*

711

DECLARACIÓN DE DON FERNANDO LOPEZ SANCHEZ/ Seguidamente ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario comparece Don Fernando Lopez Sanchez, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta Villa á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado declara: Que por razón de vecindad conoce el declarante a Gregorio Buil Mombiola, ignorando su filiación política, como igualmente si se ha opuesto a no al triunfo del movimiento Nacional de lo demás lo considera como buen vecino.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración que leída y hallandola conforme, firma de lo que yo el Secretario, doy fé.

*Lostali'*  
*Fernando Lopez*  
*Antonio Buil*

DECLARACIÓN DE JULIAN SANMARTIN SANCHO/ Seguidamente ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario comparece Julian Sanmartin Sancho, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero vecino de esta Villa á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado declara: Que por razón de vecindad conoce el declarante á Gregorio Buil Mombiola, ignorando su filiación política, como que halla desempeñado cargos alguno, e igualmente si se puso al triunfo del movimiento nacional, de lo demás sabe que es buen vecino.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración leída que le ha sido y hallandola conforme, no firmo por decir no saber, doy fé,

*Lostali'*  
*Antonio Buil*

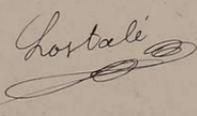
De

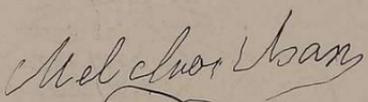
DECLARACION DE MELCHOR USAN SALAS/

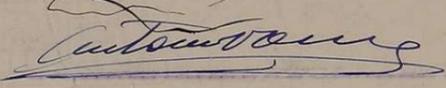
Seguidamente ante el Sr Juez Municipal y

de mi el Secretario, comparece Melchor Usan Salas, de cincuenta y un años casado, labrador vecino de esta Villa á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado declara: Que por razón de vecindad conoce el declarante á su convecino Gregorio Buil Lombiela, ignorando halla correspondido á ningún centro de filiación política, como se ha desempeñado cargos algunos, que no creé se halla opuesto al triunfo del movimiento nacional, considerandole como un buen vecino.

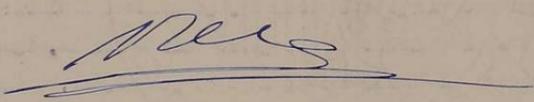
Con lo cual se dió por terminada esta declaración leída á su elección y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, doy fé.

*Hostale*  


*Melchor Usan*  




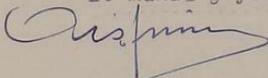
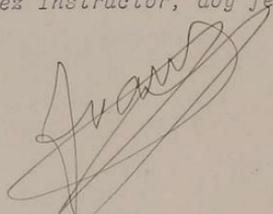
NOTA- Queda la bastante, doy fé,



8/12

Providencia, Juez Ejea de los Caballeros diez de Agos-  
 Sr., Aizpun Andueza to de mil novecientos treinta y siete.  
 Devuelvase la anterior carta-orden al Juzgado Municipal  
 de Tauste para que se amplie la informacion testifical  
 con personas que conozcan las ideas y actividades politi-  
 cas, sociales y sindicales del inculpado, y, en su  
 consecuencia, puedan deponer acerca de si el mismo ha  
 ejercido cargos politicos o administrativos al servicio  
 del llamado Frente Popular, o si ha sido directivo de las  
 asociaciones politicas u obreras encuadradas en aquel, o  
 si por su posicion social y prestigio en el pueblo ha  
 contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir  
 en los vecinos las ideas politicas del referido Frente  
 Popular, o si con su actuacion ha laborado de modo incon-  
 cuso a ocasionar la situacion que provoco el Alzamiento  
 Nacional; si el inculpado hubiera desaparecido de la lo-  
 calidad, se averiguara si lo ha hecho para proseguir su  
 hostilidad o negar su adhesion al nuevo regimen; y ampliense  
 los informes interesandolo tambien del Jefe local de  
 F.E.T. de las J.O.N.S.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor; doy fe

Diligencia.= Seguidamente se cumple lo acordado y se re-  
 mite oficto al Jefe local de F.E.T; de las J.O.N.S. doy  
 fe.



Providencia Juez / Tauste á catorce de Agosto de mil novecientos  
Sr Lostale.. treinta y siete.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la superioridad, practíquese las diligencias que se ordenan verificado devuélvase por conducto de su recibá, quedando nota.

Lo mando y firma el Sr Juez Municipal, doy fé.



*Vicente Lostale*

*Antonio López*

K/S

DECLARACIÓN DE D. AMADOR LACAPPA SARRIA./ En la Villa de Tauste á veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece D. Amador Lacappa Sarria, de cuarenta y dos años de edad, casado, maestro nacional y vecino de esta Villa á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado declara; Que por razón de vecindad conoce el declarante á Gregorio Buil Mombiela, ignorando su filiación politica y cargos que halla desempeñado, como si es ó no adicto al movimiento nacional, pues soloamente es vecino de referido encartado unos tres años., con escasa relación.

Con lo cual se dió por terminada esta declaracion, leida y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, doy fé.

Gostali

Amador Lacappa

Autocritica

DECLARACIÓN DE EDUARDO POLA LONGAS./ Seguidamente ante la presencia judicial comparece Eduardo Pola Longas, de treinta y nueve años de edad, casado, industrial y vecino de esta Villa á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado declara: Que por razón de vecindad conoce el declarante á Gregorio Buil Mombiela. de filiación izquierda ignorando el centro que este halla correspondido, y cargos que halla desempeñado, haciendo constar que expresado sujeto es de un caroter retraido que no facilmente se puede apreciar sus ideas, y que desde luego es de suponer no fuese adicto al triunfo del movimiento nacional.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leida á su elección y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, doy fé.

Gostali

E. Pola

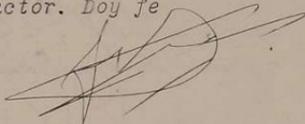
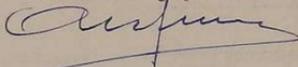
Autocritica

ta Queda la contestación de  
Buz

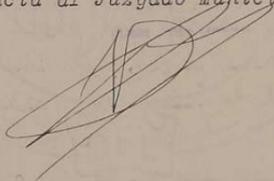
Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros veintisiete de  
Sr. Aizpun Andueza. | Septiembre de mil novecientos treinta  
y siete.

Devuelvase nuevamente la precedente carta-orden al Juzgado Municipal de Tauste, para que como se le ordeno en Providencia de 9 del pasado, procure llevar al expediente la declaracion de personas que por conocer la actuacion del inculpado puedan deponer con certeza sobre los hechos de adhesion al Frente Popular y oposicion al Movimiento Nacional que hubiere realizado el inculpado antes o despues del 19 de Julio de 1936.

Lo manda y firma el St. Juez Instructor. Doy fe



Diligencia.= Para hacer constar que seguidamente se devuelve la carta-orden y providencia al Juzgado Municipal de Tauste



18/14

Por providencia Juez / Tauste á cinco de Octubre de mil novecientos treinta y  
Señor Lostalé...../ siete.

Guardese y cúmpla lo ordenado por la superioridad, practíquese las dili-  
gencias que se ordenan, verificado devuélvase por conducto de su recibo,  
quedando nota.

Lo mandó y firmó el Sr Juez Municipal, doy fé.



Vicente Lostalé

*[Handwritten signature]*

DECLARACION DE VICENTE MONCLUT LATRE. En la Villa de Tauste á nueve de Oc-  
tubre de mil novecientos treinta y siete, Ante el Sr Juez Municipal y de-  
mi el Secretario, comparece Vicente Monclut Latre, mayor de edad, casado,  
industrial y vecino de esta Villa á quien el Sr Juez le recibió juramento  
que prestó en forma y preguntado convenientemente, declara/: Que por razón  
de vecindad conoce el declarante á Gregorio Buil Mombiola, desconociendo su  
filiación política, como igualmente todo cuanto se le pregunta referente al  
mismo.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída á su elección y  
hallándola conforme, firmó con el Sr Juez, doy fé.

Lostalé

Vicente Monclut

*[Handwritten signature]*

De-----

laración de José Del Villar. Seguidamente ante la presencia judicial comparece José del Villar Aldame, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta Villa a quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado convenientemente declara: Que por razón de vecindad conoce el declarante á Gregorio Buil Mombiola, del que solamente puede decir que se reunia con elemento de izquierda, sin que pueda decir otra cosa.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, doy fé.

Lostali

José del Villar

Antonio J. J. J.

DECLARACION DE PASCUAL ESTELA ROCHE. Seguidamente ante la presencia judicial comparece Pascual Estela Roche, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta Villa a quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado convenientemente declarar. Que por razón de vecindad, conoce el declarante á Gregorio Buil Mombiola, al que le consta es de filiación izquierda, ignorando el centro donde este halla correspondido, por ser de un carater retraido que no facilmente puede apreciarse sus ideas, ignorando igualmente si ha desempeñado cargos algunos al servicio del frente popular, pero que creé no fuese adicto al triunfo del movimiento nacional. Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, doy fé.

Lostali

Pascual Estela Roche

Antonio J. J. J.

Note queda la contestación  
Nota

H/S

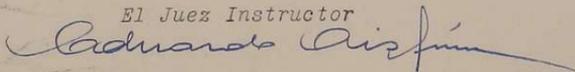
## RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9º de la Norma 3ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzo la tramitacion de este expediente que lleva el nº 228 por Providencia del día 16 de Julio de 1.937. y a virtud de comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones fechada doce del mismo mes, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor de dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Dn. Gregorio Buil Monviela vecino de Tauste como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; que este expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de 10 de Enero ultimo, y norma 3ª de la Orden de la misma fecha; que para determinar la actuacion del, inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposicion, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaracion a ocho vecinos de aquel acerca de sus antecedentes politicos, sociales y sindicales, y actitud que adoptara al producirse el Movimiento Nacional, aportandose informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Jefe local de F.E.T. de las J.O.N.S. habiendose oido personalmente al inculpado, y no desprendiendose de lo actuado, a juicio del Instructor, indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se abstuvo de decretar el embargo de sus bienes.

Y en cumplimiento de la disposicion citada, y para remitir con el expediente a la Comision Provincial de Incautaciones, redacta el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

El Juez Instructor



diligencia - con la misma fecha y con-  
junto de 11 folios útiles, se remite  
este expediente a la Comisión Pro-  
vincial de Recaudación, en  
atento oficio - sufi-



Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 12 de Julio próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Gregorio Ruiz Mombiola, vecino de Fauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 11 folios útiles y de otros su pieza separada de embargo y tiene el número 228 de los tramitados en éste Juzgado y el 2342 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 22 de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal-

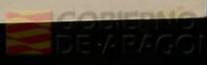
EL JUEZ INSTRUCTOR,

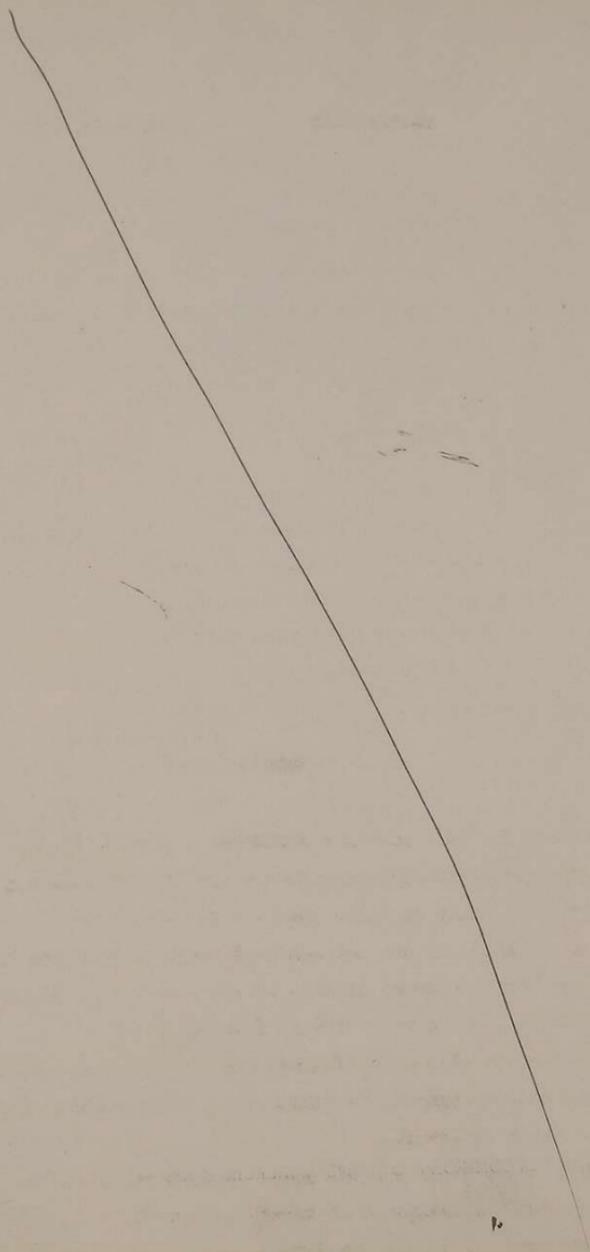
Eduardo Arzuffi



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA





19

Providencia.-Zaragoza veintinueve de octubre de mil  
novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo precedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Gregorio Buil Monviela de Tauste, tiene el honor de informar lo siguiente:

«De las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculcado aunque era simpatizante del Frente Popular y adicto en algún tiempo a la U.C.F., no ha cometido acto alguno antes ni después del Movimiento Nacional por el que pueda ser comprendido en ninguno de los casos del artículo 3.<sup>o</sup> del Bando de V.E. de 9 de Febrero último.»

«Estima por ello esta Comisión que procede sobreescribir el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas diligencias.»

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

gencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de  
atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército;  
doy fé.

Zaragoza lo Noviembre 1.º 1937. -

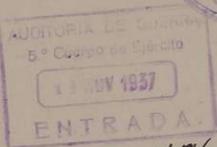
El Año Triunfal

Para este expediente al Sr.  
Jefe de Guerra de este Cuerpo de  
Ejército para que informe.

POR DELEGACION  
El Jefe de Guerra,



*José Batallana*



20496

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Gregorio Buil Novuela caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad por entender que si bien el inculpeado era simpatizante del Frente Popular y activo en algún tiempo a la U.C.R., no ha cometido acto alguno, antes ni después del Movimiento Nacional, por el que pudiera ser comprendido en ninguno de los casos del Rando de U.E. de 9 de Febrero último.

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a Gregorio Paul Bonviale y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y si acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá:

Zaragoza 18 de Diciembre de 1937. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor

P. O.

*Franco*

C

15 DIC 1937

7664



Zaragoza 18 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el mismo se propone.

POR DELEGACION  
EN AUDITOR DE GUERRA,

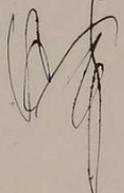


*José María López*

Diligencia.- Zaragoza doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento del Decreto dictado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, queda sobreseido el expediente sin declaración de responsabilidad y previa notificación de tal acuerdo al interesado, archívense definitivamente estas diligencias.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se libra orden al Juez Instructor para notificación; doy fé.



ALSINA

ALIANZA

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES  
ZARAGOZA

Reg. da  
al n.º 15 de 1938.  
A. O.  
Gregorio Buil Morada

Exp. n.º 2343 contra

Habiéndose decretado por el Comandante General del 3.º Cuerpo de Ejército el sobre citado, sin delegación de responsabilidad, del exp. citado alargada, sírvase V. E. contestar la notificación de tal resolución al interesado y devolver a éste la cantidad de las diligencias que le acredite.

Este parte a V. E. sus 25 abos.  
cargada 12 de marzo de 1.938.

-11 día treinta-

El Presidente

Dr. Juan de Instrucción de Ejea.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INVESTIGACIONES  
ARAGÓN

Providencia Jues) Ejea de los Caballeros dies y seis de Marzo de  
 Sr. Aiapún Andueza) mil novecientos treinta y ocho.

-----  
 Por recibido el precedente oficio, registrese, y remítase el  
 mismo original para que se notifique su contenido al interesado  
 Gregorio Buil Mombiola, al Jues Municipal de Tauste, por quien una  
 vez cumplimentado se devolverá á este Juagado.

Lo manda y firma S.S. de que doy fé.

E/1 Ednao Arpin

Diligencia=Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----

Pro-----

providencia Juez / Tauste á veinte de Marzo de mil novecientos treinta y  
Sr Lostalé... / ocho.

Guardese y cumpal lo ordenado por la superioridad, practiquese las diligencias que se ordenan, verificado devuélvase por conducto de su recibo, quedando nota.

Lo mandó y firma el Sr Juez Municipal, doy fé.

*Nicinto Lostalé*

*Antonio Recas*

NOTIFICACION- Seguidamente y en el mismo dia, yo el Secretario, teniendo á mi presencia al vecino Gregorio Buil Mombiola, le notifico que en forma el contenido en el oficio que obra por cabeza de estas diligencias de la Comisión Provincial de Incautaciones, haciendole saber, que por el Excmo Sr General del 5º Cuerpo de Ejercito, se ha ordenado el sobreseimiento sin declaración de responsabilidad d el expediente que al margen se expresa, enterado y por notificado, no firma por decir no saber, doy fé.

832

*Mariano Negre*

*Recas*

NOTA- queda la bastante, doy fé.

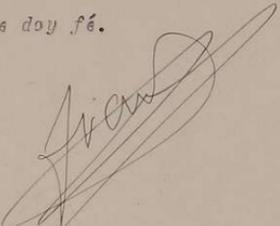
*[Signature]*

Providencia Jusa) Ejeo de los Caballeros veinte y tres de Marzo d  
Sr. Aiapún Andussa) de mil novecientos treinta y ocho.

-----  
Por recibido la precedente comunicación diligenciada, y ha-  
llandose cumplimentado devuelvase á su procedencia, quedando no-  
ta.

Lo manda y rubrica S.S.<sup>o</sup> de que doy fé.

R.

  
Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----  


1847

